

de Mayo”

“2010- Año del Bicentenario de la Revolución



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas*

Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 570
REGLAMENTACIÓN PLAZO
PERMANENCIA EN EL REGIMEN
DESPUES DE LA CANCELACIÓN
DE VALORES NEGOCIABLES

BUENOS AIRES, 29 de abril de 2010.

VISTO el Expediente N° 400/10 caratulado “Reglamentación plazo de permanencia en el régimen luego de la cancelación de los valores negociables con oferta pública”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 17.811 esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES es un ente autárquico con jurisdicción en toda la República y una de sus funciones primordiales es la aplicación del régimen de oferta pública (arts. 1° y 6°).

Que ello ha sido reafirmado por el Decreto N° 677/01 (art. 44, Anexo).

Que el artículo 26 del Decreto N° 156/89, reglamentario de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (LON) establece que esta CNV es autoridad de interpretación de la mentada LON.

Que el artículo 27 de ese Decreto Reglamentario dispone que las sociedades anónimas y en comandita por acciones autorizadas por este Organismo a colocar sus obligaciones negociables por oferta pública quedan sometidas, cuando corresponda por su domicilio a la Ley N° 22.169 en materia de control societario, y que este control cesa



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas*

Comisión Nacional de Valores
cuando las obligaciones negociables sean rescatadas o amortizadas.

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.169 prescribe que cuando una sociedad cesa definitivamente de hacer oferta pública de sus valores negociables queda excluida del control de esta CNV.

Que en las sociedades que emiten valores negociables distintos de acciones, la extinción de dichos títulos valores y el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización en su caso, implican que esta cese definitivamente de hacer oferta pública.

Que el ingreso y permanencia en el régimen de oferta pública imponen a los participantes el cumplimiento de estrictos deberes informativos en beneficio del público inversor, cuya observancia y contralor ocupa recursos productivos tanto de la sociedad como de este Organismo.

Que un mejor aprovechamiento de esos recursos, aconseja establecer un plazo prudencial para la cancelación de la autorización de oferta pública, el cual se fija en SEIS (6) meses a partir de la extinción de los valores negociables emitidos, distintos de acciones.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1° y 6°, incisos a) y f) de la Ley N° 17.811, 26 del Decreto N° 156/89 y 1° de la Ley N° 22.169.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo X “RETIRO DEL RÉGIMEN DE LA OFERTA PÚBLICA” de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- El retiro del régimen de la oferta pública, por parte de una emisora, se producirá en los siguientes casos:

a) Retiro voluntario por decisión del órgano de gobierno de la entidad con cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones aplicables y en las disposiciones del



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas*

presente Capítulo 6
Comisión Nacional de Valores

- b) Cancelación en caso de disolución por fusión en los términos del artículo 82 de la Ley N° 19.550, o
- c) Cancelación en caso de disolución por alguna de las causales previstas en el artículo 94, incisos 1° al 4° inclusive de la ley citada, o
- d) Cancelación por declaración de quiebra, por acto firme, de la emisora, o
- e) Cancelación por retiro, por resolución firme, de la autorización para funcionar impuesta por leyes especiales en razón de su objeto, o
- f) Cancelación por inexistencia de valores negociables en circulación de emisoras que no cuentan con autorización para hacer oferta pública de acciones.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el Capítulo X “RETIRO DEL RÉGIMEN DE LA OFERTA PÚBLICA” de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), bajo el título IV.4 “CANCELACIÓN POR INEXISTENCIA DE VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN DE SOCIEDADES QUE NO HACEN OFERTA PÚBLICA DE SUS ACCIONES”, como artículo 15 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15.- Cuando opere la extinción, por cualquier medio, de los valores negociables de sociedades que no cuenten con autorización para hacer oferta pública de sus acciones, y en caso de haberse autorizado la creación de un programa global, vencido el plazo de vigencia de éste, en el término de DIEZ (10) días la emisora deberá presentar la siguiente documentación:

- a) copia certificada de la reunión del órgano que trató la extinción de los valores negociables, e
- b) informe de contador público independiente dando cuenta de la inexistencia de valores negociables en circulación.

Transcurridos SEIS (6) meses calendario de la extinción de dichos valores negociables, sin que los órganos sociales de la emisora hayan decidido una nueva emisión, se procederá de oficio a cancelar la autorización de oferta pública”

ARTÍCULO 3°.- Reenumerar los actuales puntos X.4 y X.5 del CAPÍTULO X “RETIRO DEL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA” como puntos X.5. y X.6 y los actuales artículos

de Mayo” “2010- Año del Bicentenario de la Revolución



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas*

15, ~~16 y 17~~ *Comisión Nacional de Valores* de ese Capítulo como artículos 16, 17 y 18.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar en el Capítulo XXXI “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” como artículo 118 el siguiente texto:

“ARTÍCULO 118.- Las sociedades emisoras que contando únicamente con autorización para hacer oferta pública de valores negociables distintos de acciones, no mantuvieran esos títulos en circulación al 30 de junio de 2010 tendrán un plazo de SEIS (6) meses calendario para decidir si realizarán una nueva emisión de valores negociables. Vencido dicho término sin que hubieran producido una nueva emisión, se procederá a cancelar la autorización de oferta pública oportunamente concedida”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General comenzará a regir a partir del 30 de junio de 2010.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial e incorpórese en el sitio web del Organismo.